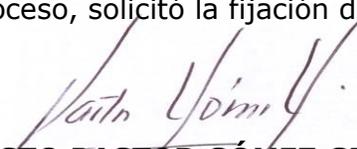


**CONSTANCIA:** Noviembre 10 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la abogada PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA, apoderada de oficio del señor OSCAR ARMANDO ARISTIZÁBAL GIRALDO heredero determinado del causante JOSÉ OLIMPO ARISTIZÁBAL GÓMEZ, amparada en lo contenido en el artículo 155 del Código General del Proceso, solicitó la fijación de honorarios.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 063  
Radicado No. 2019-00512

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado en memorial que antecede por la abogada PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA, apoderada de oficio del señor OSCAR ARMANDO ARISTIZÁBAL GIRALDO heredero determinado del causante JOSÉ OLIMPO ARISTIZÁBAL GÓMEZ, a ello se accede.

En consecuencia, se procede a fijar los honorarios a la citada togada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 155 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

**"Artículo 155. Remuneración del apoderado.** Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

*Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y **el diez por ciento (10%) en los demás casos.** El juez regulará los honorarios de plano.*

(...)."

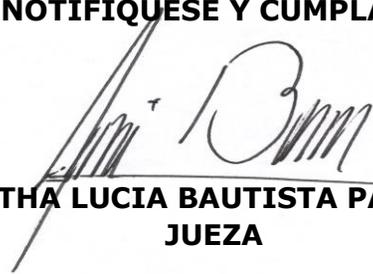
Así las cosas, teniendo en cuenta la norma transcrita, este Despacho judicial se dispone a fijar la correspondiente remuneración a la apoderada de oficio en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del provecho económico obtenido por el señor OSCAR ARMANDO ARISTIZÁBAL GIRALDO dentro de la presente liquidación sucesoral del causante JOSÉ OLIMPO ARISTIZÁBAL GÓMEZ.

En atención a lo anterior, revisado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión, se observa que la suma obtenida a título de derechos herenciales por el señor OSCAR ARMANDO ARISTIZÁBAL

GIRALDO, asciende a una suma de NUEVE MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$9'010.397,25), equivalente al CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (5,55%) adjudicados en la labor partitiva, motivo por el cual, se fija como honorarios a favor de la abogada PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA la suma de NOVECIENTOS UN MIL CUARENTA PESOS (\$901.040,00).

La suma fijada deberá ser cancelada por la parte amparada, señor OSCAR ARMANDO ARISTIZÁBAL GIRALDO.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV